



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 108-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de marzo de 2023.

VISTO:

El Memorandum N° 0087-2023-UNIFSLB-CO/P de fecha 21 de marzo de 2023, Oficio N° 001-2023-UNIFSLB-CI de fecha 20 de marzo de 2023, Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2023-UNIFSLB/CO de fecha 14 de marzo de 2023, y el Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión Ordinaria N° 007-2023-UNIFSLB/CO/P/SG de fecha 23 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°051-2022-UNIFSLB/CO de fecha 08 de abril de 2022, en su artículo cuarto: **DOTAR y PROVEER** a la COMISIÓN de INVESTIGACIÓN sobre el PROCESO DE ADMISIÓN 2022-I, de todas las facilidades técnicas y presupuestales para llevar a cabo su labor, autorizándosele y permitiéndole de ser factible -con plena independencia-, requerir la participación y toma de declaraciones de todo y cualquier servidor (docente o administrativo) que estime por pertinente para el mejor desenvolvimiento de la investigación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°093-2023-UNIFSLB/CO de fecha 14 de febrero de 2023, se reconfirmó la Comisión de Investigación del proceso de Admisión 2022-I, quienes asumirán sus funciones a partir el 16 de marzo de 2023, quienes estarán a cargo de los siguientes profesionales, tal como se detalla a continuación: Dra. Yelka Martina López Cuadra como (Presidente), Dr. Estanislao Rodríguez Horna como (Primer Miembro) y Mg. Orlando Hernández Hernández como (Segundo Miembro);





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 108-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de marzo de 2023.

Que, mediante Oficio N° 001-2023-UNIFSLB-CI de fecha 20 de marzo de 2023, la Dra. Yelka Martina López Cuadra – Presidente de la Comisión de Investigación, remite al despacho de la Presidencia el expediente N° 0001-2023, informa que habiendo pasado mas de 11 meses a la fecha resulta difícil recabar evidencias objetivos para encontrar responsables de los hechos denunciados por solicita que solamente sea investigado a los Ingresantes a quienes se les suspendió su ingreso;

Que, mediante Memorándum N°0087-2023-UNIFSLB-CO/P de fecha 21 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al despacho al Secretario General la modificación de la Comisión Organizadora N°093-2023-UNIFSLB/CO de fecha 14 de febrero de 2023, debiendo decir: Reconformar la Comisión de Investigación de la Suspensión de ingreso de los postulantes DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMÉNEZ, ingresantes en el PROCESO de ADMISION ORDINARIO 2022-I, a la CARRERA PROFESIONAL de INGENIERÍA CIVIL, ocupando los PUESTOS DE MÉRITO N° 1,2,3,4, 6,7,y 8, respectivamente; suspensión que está sujeta a los resultados que arrojen las CONCLUSIONES a las que arribe la Comisión de Investigación sobre el Proceso de Admisión 2022-I,

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444, **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. En este contexto, la administración puede ejercer su potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. Así, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas.

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de marzo de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por **Unanimidad acordó: APROBAR** la Modificación de la Resolución Comisión Organizadora N°093-2023-UNIFSLB/CO de fecha 14 de febrero de 2023, resultando necesario expedir el acto resolutorio pertinente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2023-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 108-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Modificación de Comisión Organizadora N°093-2023-UNIFSLB/CO de fecha 14 de febrero de 2023, según detalle:

Dice:

RECONFORMAR la Comisión de Investigación del proceso de Admisión 2022-I, quienes asumirán sus funciones a partir el 16 de marzo de 2023, a cargo de los siguientes profesionales, tal como se detalla a continuación: Dra. Yelka Martina López Cuadra – Presidente, Dr. Estanislao Rodríguez Horna - Primer Miembro y Mg. Orlando Hernández Hernández - Segundo Miembro.

Debe decir:

Reconformar la Comisión de Investigación de la Suspensión de Ingreso de los Postulantes DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMÉNEZ, ingresantes en el PROCESO de ADMISIÓN ORDINARIO 2022-I, a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ocupando los puestos de méritos N° 1,2,3,4,6,7 y 8; suspensión que esta sujeta a los resultados que arroje la Comisión de investigación; tal como lo estipula en su Artículo Segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2023-UNIFSLB/CO de fecha 08 de abril de 2022. La Comisión de investigación estará conformada por los siguientes profesionales quienes asumirán sus funciones con eficacia al 22 de marzo de 2023, tal como se detalla a continuación:

- ☞ Dra. Yelka Martina López Cuadra : Presidente
- ☞ Dr. Estanislao Rodríguez Horna : Primer Miembro
- ☞ Mg. Orlando Hernández Hernández : Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar.

ARTÍCULO TERCERO. -**DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL N° 5777

www.unibagua.edu.pe

Jr. Comercio N°128
Jr. Ancash N°520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041- 261139